

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00658 00

De conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia adiado 10 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias esta ciudad dentro de la acción de tutela n.º 11001 3103 701 2021 00279 00 instaurada por Ana Lucía Pérez Vergara contra este despacho judicial, en cumplimiento a la aludida decisión, se dispone:

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 46 a 47 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$6'000.000.

De otro lado, de conformidad con el informe de títulos visto a folio 71 del paginario de fecha 15 de octubre hogaño y concordante con lo dispuesto en auto del 2 de diciembre visto a folio 77 entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada

la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, para resolver el escrito allegado por la demandada (fl. 80), se le remite a lo dispuestos en las providencias del 8 de octubre, 2 de diciembre y a lo aquí decidido, agregándose que aún no se configuran los presupuestos del canon 461 del CGP para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente deberá estarse a lo decidido en el fallo de tutela citado en líneas atrás.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ